

mentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto seis de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—Esta Orden se considera continuación de la de 18 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), que tenía concedida esta firma y que caducó el 37 de febrero de 1981, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**11425** ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Miguel Vivancos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y flejes de aluminio y la exportación de envases, tapas, hojalata y anillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Vivancos, S. A.» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y flejes de aluminio y la exportación de envases, tapas, hojalata y anillas, autorizado por Orden 21 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), prorrogado y ampliado por Orden de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 17 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miguel Vivancos, S. A.», con domicilio en carretera de Churra, kilómetro 2, Murcia, y NIF A-30015192.

Segundo.—Modificar la Orden en el sentido de ampliar las mercancías de importación a la siguiente:

3. Fleje de hojalata electrolítica sin obrar en planchas de 710 x 500 milímetros y menores, espesor de 0,15 a 0,50 milímetros, con los mismos recubrimientos de las mercancías anteriores, de la P. E. 73.12.51.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados

de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden del 21 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) y prórroga y ampliación del 25 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**11426** ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Destilerías y Crianza del Whisky, Sociedad Anónima» el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de alcohol de cereales y aguardiente de malta y la exportación de whisky.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías y Crianza del Whisky, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol de cereales y aguardiente de malta y la exportación de whisky.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías y Crianza del Whisky, Sociedad Anónima», con domicilio en Cedaceros 6, Madrid, y NIF A-28093806.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol de cereales con graduación comprendida entre 60° y 96° P.E. 22.08.30.4.
2. Alcohol etílico de cereales con graduación entre 60° y 80° P.E. 22.09.10.4.
3. Aguardiente de malta para la elaboración de whisky, de graduación alcohólica comprendida entre 60° y 80° sin alcanzar esta última. P.E. 22.09.83.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Whisky embotellado de 42° en botellas de 3/4 de litro, P.E. 22.09.66.2.

Solo se autoriza el régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de whisky que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, las cantidades medidas en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,85:

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

A cada expedición de importación de esta clase de alcohol se acompañará certificado de origen, que deberá especificar las materias empleadas en la elaboración del alcohol y certificado expedido por el Organismo estatal que controle, desde el punto de vista económico o fiscal, la clase de alcohol remido, asimismo, se extraerán muestras de cada expedición que serán remitidas, para su análisis, al Laboratorio Central de Aduanas.

El interesado queda obligado a presentar, en el momento del despacho de exportación, para su unión a la hoja de detalle, un certificado de la Inspección de Alcoholes acreditativo de los tipos, graduaciones y cantidades por litro de los alcoholes realmente utilizados en el producto exportable.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como cantidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.